Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV., de tensión de servicio, en cobre de 10 milimetros cuadrados de sección, aisladores de porcelana y apoyos de madera de 9 metros de altura, con origen en la Central hidroeléctrica de «Hidroeléctrica de Belmonte» y final en tral hidroeléctrica de «Hidroeléctrica de Belmonte» y final en Agüerina, con longitud de 8 kilómetros y derivación de la misma de iguales características a la altura del kilómero 2 de la carretera de Belmonte a Somiedo hasta Montovo, con longitud de 7,5 kilómetros. Siete transformadores trifásicos de 10 KVA., a 10 KV/038-022 KV., derivados tres de ellos de la línea principal en Vigaña de Arcello, Castañera y Agüerina y los otros cuatro de la derivación en Ondes, San Martin de Ondes, Llamoso y Montovo. Redes de baja tensión a 380/220 V. para distribución en los citados pueblos y en los de Faediello y Agüera y Aguera.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de alta tensión y su derivación que se autorizan.

La presente autorización y declaración de utilidad pública se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y con la 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de oc-tubre de 1966, con las condiciones generales establecidas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el pro-yecto que ha servido de base para la tramitación del expedien-te, suscrito en Oviedo en diciembre de 1960 por el Ingeniero Industrial don Ignacio García-Arango, en el que figura un pre-supuesto general de 764.620 pesetas, no pudiendo introducirse variaciones en el mismo, sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

Segunda.—Las obras deberán dar comienzo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y terminarse en el de tres meses, a partir de la de su

comienzo.

Tercera.--Tanto durante su construcción como durante su explotación las instalaciones que se autorizan estarán bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, a cuyo efecto «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», comunicará al citado Organismo la fecha del comienzo y terminación de las obras.

obras.

Cuarta.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», viene obligada a mantener constantemente las instalaciones que se autorizan dentro de las normas señaladas en los Reglamentos de 23 de febrero de 1949, modificado el de Líneas de Alta Tensión por Orden ministerial de 4 de enero de 1965.

Quinta.—Se da por cumplimentado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S A.», lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, aprobándose el proyecto de ejecución que ha servido de base para la tramitación del expediente. Sexta.—Los elementos de las instalaciones que se autorizan serán de procedencia nacional.

serán de procedencia nacional.

Séptima.—En cuanto a los cruzamientos de la línea de alta tensión y su derivación que se autorizan, con cauces y vías de comunicación, y en las partes de las mismas que afecten a bienes o servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, se dará cumplimiento a las siguientes condiciones, impuestas por dicho Departamento:

a) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y del Reglamento para su ejecución; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas, aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; Reglamento de Instalaciones Eléctricas, así como todas las demás disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse, que le sean aplicables. sean aplicables.

b) En los cruzamientos y paralelismos de las instalaciones mencionadas con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido, tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

teriores.

c) La Entidad peticionaria dará cuenta por escrito a cada

c) La Entidad peticionaria dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios afectados, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de la fecha del comienzo y terminación de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia, inspección y recepción que a cada uno corresponda.

d) En cuanto las instalaciones mencionadas afectan con sus cruces o emplazamientos a la carretera comarcal de Villablino a Cornellana y demás bienes del dominio público, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, se cumplirán, además, las condiciones señaladas por los Servicios correspondientes, en sus respectivos informes de fecha 31 de octubre de 1961, que figuran unidos al expediente. de 1961, que figuran unidos al expediente.

e) Las instalaciones referidas se efectuarán por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños

p perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

f) Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones de que se trata quedarán sometidas, en las partes mencionadas, a la inspección y vigilancia de los correspondientes Servicios Provinciales de Obras Públi-

cas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Octava.—La presente Resolución deberá ser presentada en el plazo reglamentario ante la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio

La presente autorización caducará por el incumplimiento de las condiciones impuestas

Oviedo, 31 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—311-B.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Gui-púzcoa, Madrid, Teruel y Valencia por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

3.177. «Los Arcos». Cobre, cinc y plomo, 6.500. Nazar, Mira-fuentes, Mendaza, Desojo, Piedramillera, Sorlanda, Mues, Etayo, Los Arcos. Villamayor de Monjardín, Luquín y Barbarin.

Madrid

Provincia de Guadalajara

2.005. «San Lorenzo». Sílice. 200. Pelegrina y Sigüenza.

Provincia de Cuenca

820. «Mayo». Coalín y cuarzo. 239. Beteta, El Tobar y Cueva

Teruel

5.173. «Pintada». Caolín. 55. La Mata de los Olmos. 5.197. «Mary». Caolín, 144. Molinos. 5.201. «El Milagro». Barita, 12. La Zoma. 5.202. «Amp. a Mary». Caolín. 150. Molinos. 5.205. «Carlos». Barita, 93. El Poyo. 5.212. «Consolación». Caolín. 200. Los Olmos. 5.217. «Pintada». Caolín y sílice. 26. La Mata de los Olmos. 5.218. «Esperanza». Caolín. 20. Alcorisa. 5.242. «María Teresa». Caolín. 20. Los Olmos.

Valencia

Provincia de Valencia

2.076. «Vicentín». Caolín. 20. Calles. 2.093. «Virgen de la Paz». Caolín. 20. Andilla.

Provincia de Castellón

2.072. «Cueva del Cojo». Cinc y plomo. 1.929. Villahermosa del Río, Castillo Villamalefa y Zucaina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

> RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León, Madrid,, Palencia, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

13.261. «Begoñita 4.4». Cinabrio. 98. Los Barrios de Luna.

Murcia

Provincia de Murcia

20.759. «Segunda Virgen de Begoña». Plomo. 18. Cartagena y La Unión.

20.841. «El Almorchón». Plomo. 167. Cartagena.

20.917. «Joaquinillo». Plomo. 78. La Unión. 21.083. «Las Campanas». Bauxita. 245. Mula.

21.133. «Antonio». Lignito. 120. Alhama de Murcia.

Palencia

Provincia de Palencia

2.071. «Virginia». Carbón. 1.735. Piedrasluengas. Redondo y Areños.

Salamanca

Provincia de Salamanca

5.078. «Begoña» (1.ª fracción). Estaño y volframio. 10.812. San Pedro de Rozados, Cilleros el Hondo, Morille, Monterrubio de la Sierra, Membribe, Las Veguillas, Vecinos, Ma-

tilla de los Caños y Carrascal de Barregas.

5.078 bis «Begoña» (2.3 fracción). Estaño y volframio, 1.745.

Buenavista, Martinamor, Beleña y Monterrubio de la

Senilla

Provincia de Sevilla

6.479. «Rodrigómez» Sal gema. 61. Martín de la Jara. 6.512. «Antigua San Damián». Cobre. 20. Puebla Infantes.

6.641. «1.ª amp. a Antigua San Damián». Cobre. 20. Puebla Infantes.

6.779. «La Capitana». Barita, 45. Navas de la Concepción.

6.791. «Virgen del Rocío», Barita. 10. Constantina y Alanis. 6.815. «Concepción». Barita y hierro. 45. El Garrobo. 6.836. «Amp. a Reina Victoria». Hierro. 25. San Nicolás del

Puerto.

6.854 «Nuestra Señora del Espino». Mercurio. 450. El Pedroso. 6.873 «Cortijo Nuevo». Hierro 32. Las Cabezas de San Juan 6.911. «La Marquesona». Tierras decolorantes. 102. Lebrija 6.858. «Aguzaderas». Mercurio. 200 El Pedroso.

6.949. «Nuestra Señora de Consolación». Sal gema. 100. Utrera.

Provincia de Cádiz

1.111. «Sr. Francisco». Tierras decolorantes. 45. Arcos de la Frontera.

1.109. «Miguel Angel». Tierras decolorantes. 36. Arcos de la Frontera.

Provincia de Valencia

1.980. «Vicente Leandro». Arenas caoliníferas. 21. Yátova.

Zaragoza

Provincia de Soria

966. «María del Carmen». Lignito. 100. Casarejos y Vadillo.

Lo que se hace público declarando franco y declarable el terreno comprendido en sus perimetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace pública la declaración de aguas minero-medicinales del manantial denominado «Baños de Verche», sito en el término municipal de Domeño, de esta provincia.

Con fecha 3 de enero de 1967, por la Dirección General de Minas y Combustibles, y una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico, Dirección General de Sanidad. Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de Minería, ha resuelto declarar minero-medicinales las aguas surgentes del manantial denominado «Baños de Verche», sito en el término municipal de Domeño, de la provincia de Valencia, solicitado por don Dionisio Gil García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

la Minería de 9 de agosto de 1946.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido declarada la necesidad de ocupación de la parcela que se cita, afectada por la continuación de explotación de la cantera de arcilla denominada «María José», situada en el paraje «Sasillo de la Marcuera», del término municipal de Ejea de los Caballeros.

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, con fecha 12 de enero de 1967, ha tomado la siguiente resolución:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, con motivo de la continuación de explotación de la cantera de arcilla denominada «María José», situada en el paraje «Sasillo de la Marcuera» del término municipal de Ejea de los Caballeros, para lo que previamente fué concedido por el Consejo de Ministros a don Santiago Asensio Castillo, propietario de la citada cantera y de la industria anexa de cerámica para la construcción, el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, según Decreto del Ministerio de Industria número 2.401, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1964;

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1965 por este Gobierno Civil fué dictada Resolución declarando la necesidad de ocupación de la parcela, de 1 hectárea 91 áreas y 20 centiáreas (19.120 metros cuadrados), que a continuación se describe:

Propietario: Don Juan Conde Pérez, vecino de Ejea de los Caballeros Clase de la finca: Cereal secano de tercera. Polígono parcelario: Número 7. Numeración de la parcela: 466. Paraje:

no parcelario: Número 7. Numeración de la parcela: 466. Paraje: Monte Marcuera, partida «Eras Altas» o «Campo San Gil». Linderos: Norte, camino; Sur y Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento, y Oeste, herederos de Salomé Cosculluela; Resultando que contra la Resolución arriba indicada, dictada por este Gobierno Civil, fué interpuesto recurso de alzada ante el Ministro de Industria por don Juan Manuel Escudero Molina, en nombre y representación de don Juan Conde Pérez, por medio de escrito presentado el día 19 de noviembre de 1965; Resultando que el Ministerio de Industria, mediante Orden de fecha 2 de noviembre de 1966, resolvió el citado recurso de alzada, anulando la Resolución recurrida y reponiendo el expediente para que se dictara nueva Resolución, debidamente motivada, hechas las comprobaciones que se estimasen precisas;

te motivada, hechas las comprobaciones que se estimasen precisas;

Resultando que fué repuesto el expediente a los trámites anteriores a la presente Resolución;

Resultando que en el expediente figuran dos documentos de comprobación, al parecer contradictorios: el certificado del Catastro de Rústica y una fotocopia de certificación del Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, relativos ambos a la finca a expropiar, cuya discrepancia es radical; que al rectificar y complementar los datos sobre identificación de la citada finca, pese a la oposición del propietario de la misma, se pudo averiguar que la parcela que se pretende ocupar es la descrita en el certificado del Catastro de Rústica, que, a su vez, es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, variando el propietario que en lugar de don Juan Conde Pérez es el citado don Juan Conde Pérez y sus dos hijas;

Resultando que la Abogacia del Estado de la provincia emitió el informe reglamentario de fecha 6 de octubre de 1965, como complemento del emitido anteriormente de fecha 24 de agosto d 1965, estimando que la finca sobre la que había de recaer la declaración de necesidad de ocupación es la descrita en el informe del Ingeniero del Distrito Minero de 4 de agosto de 1965, con la superficie que consta en la certificación catastral, y que debía considerarse como titular del inmueble exclusivamente a don Juan Conde Pérez;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que las dudas suscitadas acerca de la identificación material y jurídica de las fincas a expropiar deben ser

Considerando que las dudas suscitadas acerca de la identi-

Considerando que las dudas suscitadas acerca de la identificación material y jurídica de las fincas a expropiar deben ser resueltas con arreglo a las actuaciones practicadas, a la documentación obrante en el expediente y a las alegaciones del beneficiario, en razón a la facultad de impulso que se reconoce a éste en el procedimiento de expropiación, según el artículo 5.º, 2, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957:

Considerando que el artículo 19, c), del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Porzosa señala como documentos de comprobación, entre otros, las certificaciones de los Registros de la Propiedad y Fiscales;

Considerando que pese a la aparente contradicción existente en este caso entre las certificaciones del Catastro de Rústica y del Registro de la Propiedad ha quedado plenamente identificada la finca sobre la que ha de recaer la declaración de necesidad de ocupación, por la actuación y posterior informe del Ingeniero del Distrito Minero de 4 de agosto de 1965 (informe que obra en el expediente en el folio númro 70), con los límites y superficies que constan en la certificación del Catastro de Rústica, y cuyo único titular, según la indicada certificación, es don Juan Conde Pérez;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias, Este Gobierno Civil haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de la parce-la de 1 hectárea 91 áreas y 20 centiláreas (19.120 metros cuadrados) que a continuación se describe:

Término municipal: Ejea de los Caballeros. Propietario: Don Juan Conde Pérez, vecino de Ejea de los Caballeros.

Clase de finca: Cereal secano de tercera.